



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-08787566-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP - Proyecto Resolución aprobación del “PROGRAMA DE INFANCIAS Y JUVENTUDES”

VISTO el EX-2021-08787566-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP; por el cual se propicia la aprobación del “PROGRAMA DE INFANCIAS Y JUVENTUDES”; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia establece en su artículo 36, inciso 8 “...*La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación...*”;

Que la Ley N° 15.164 atribuye a los Ministros entre otras funciones la competencia para “*Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires*”;

Que mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación;

Que asimismo la Ley Provincial N°13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, en su artículo 4 establece que: “*Se entiende por interés superior del niño la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad.*”;

Que la precitada norma establece que: “...*para determinar el interés superior del niño, en una situación concreta, se debe apreciar: a) La condición específica de los niños como sujetos de derecho. b) La opinión de los niños de acuerdo a su desarrollo psicofísico. c) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y sus deberes. d) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y las exigencias de una sociedad justa y democrática...*”;

Que asimismo la Ley Provincial N° 13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, en su artículo 5 establece que: “*La Provincia promueve la remoción de los obstáculos de*

cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de los niños y su efectiva participación en la comunidad”; mientras que en su artículo 6 prescribe que: “Es deber del Estado para con los niños, asegurar con absoluta prioridad la realización de sus derechos sin discriminación alguna.”;

Que la Ley N° 13.298 establece en su artículo 7 que: “La garantía de prioridad a cargo del Estado comprende: Protección y auxilio a la familia y comunidad de origen en el ejercicio de los deberes y derechos con relación a los niños. Asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la promoción y protección de la niñez. Preferencia en la formulación y ejecución de las políticas sociales públicas. Preferencia de atención en los servicios esenciales. Promoción de la formación de redes sociales que contribuyan a optimizar los recursos existentes. Prevalencia en la exigibilidad de su protección jurídica, cuando sus derechos colisionen con intereses de los mayores de edad, o de las personas públicas o privadas”;

Que la Ley Nacional N° 26.657 de “Derecho a la Protección de la Salud Mental”, en su artículo 1º, establece que: “La presente Ley tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”;

Que la mencionada Ley, en su artículo 6º, asimismo determina que: “Los servicios y efectores de salud públicos y privados, cualquiera sea la forma jurídica que tengan, deben adecuarse a los principios establecidos en la presente ley.”;

Que la Ley Provincial N° 14.580, en su artículo 1º, prescribe que: “Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley N°26.657 “Derecho a la Protección de la Salud Mental”, que establece la protección de los derechos de los ciudadanos que padecen problemas de salud mental y garantiza el acceso a los servicios que la promueven y la protegen...”;

Que, por artículo 2º de la antes nombrada Ley Provincial, se designa al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación, y en el artículo 3º, se le otorga facultades para implementar las reformas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 26.657;

Que, mediante DECRE-2020-413-GDEBA-GPBA, se aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Salud, sustituyéndose la antigua denominación “Subsecretaría de Determinantes Sociales de la Salud y la Enfermedad Física, Mental y de las Adicciones”, por la nueva denominación de la unidad organizativa, “Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género”;

Que es competencia de la Dirección Provincial de Salud Mental y Consumos Problemáticos, dependiente de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, desarrollar un programa específico de prevención y asistencia de la salud mental orientado a Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) con perspectiva de derechos.

Que corresponde a la Dirección de Asistencia en Salud Mental y Consumos Problemáticos dependiente de la precitada Dirección Provincial de Salud Mental y Consumos Problemáticos, ejecutar el programa específico de prevención y asistencia de la salud mental orientado a Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA), involucrando los distintos actores del ámbito sanitario, educativo y de protección.

Que incumbe a la Dirección Provincial contra las Violencias en el Ámbito de la Salud Pública, dependiente de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, ejecutar acciones de difusión y concientización en los equipos de salud a fin de promover la perspectiva de género y una práctica respetuosa de los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes y libre de violencias;

Que asimismo corresponde a la precitada Dirección Provincial contra las Violencias en el Ámbito de la Salud Pública, dependiente de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, promover, en coordinación con las áreas de incumbencia del Ministerio, la creación en efectores de salud provinciales de equipos multidisciplinarios con formación especializada para la

atención de niños y adolescentes víctimas de maltrato y abuso.

Que el Programa de Infancias y Juventudes, coadyuva a diseñar, monitorear y ejecutar acciones específicas de prevención y asistencia de la salud mental orientado a Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA), involucrando los distintos actores del ámbito sanitario, educativo y de protección;

Que la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, formula el "PROGRAMA DE INFANCIAS Y JUVENTUDES", en su informe obrante en orden 2;

Que el Programa de Infancias y Juventudes no interfiere con el normal funcionamiento de otros Programas;

Que la Subsecretaría Técnica Administrativa y legal presta conformidad a orden 9;

Que han tomado la intervención de su competencia en orden 13 la Asesoría General de Gobierno y a orden 19 la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Crear el Programa "Infancias y Juventudes", que funcionará bajo la órbita de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, y que se regirá en un todo de acuerdo a los términos indicados en el IF-2021-08792958-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP que, como Anexo Único, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.